



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE | LUIS ALFONSO DE JESÚS HOYOS MOLINA |
| DEMANDADO | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2013 00843 00 |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

El señor **Luis Alfonso de Jesús Hoyos Molina**, actuando en nombre propio y a través de apoderado debidamente constituido, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 0291 del trece (13) de septiembre de dos mil once (2011) “Por la cual se niega una pensión de sobreviviente” y la Resolución N° 0007 del diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012) “Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra una resolución que negó una pensión de sobrevivientes” y que como consecuencia a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Universidad Nacional de Colombia, a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente al señor Luis Alfonso de Jesús Hoyos Molina como beneficiario en su calidad de cónyuge supérstite de la señora Silvia Botero de Hoyos, con el correspondiente retroactivo desde el primero (01) de abril de 1994 y hasta que se efectúe el pago, además su correspondiente indexación.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la demanda promovida por el señor **Luis Alfonso de Jesús Hoyos Molina** en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- 3.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.
- 4.-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.
- 5.-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió para lo cual contara con un termino de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presenten auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envió de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8 - En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 5 del expediente, relativa a que mediante providencia judicial se ordenara a la entidad demandada la remisión de copia auténtica con constancia de ejecutoria de los actos administrativos demandados; no se accederá a la misma toda vez que de conformidad con el artículo 175 parágrafo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la entidad demandada con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos del demandante y adicionalmente, al tratarse de un asunto pensional no existe término para acudir a la jurisdicción.

9 – Se le reconoce personería al doctor **Alfonso Yepes Sandino**, portador de la Tarjeta Profesional N° 69.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

P.